



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/2154**

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

**RESOLUCION 231 ACTA 010**

**VISTO:** la solicitud presentada por la Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 363/07 de 12 de setiembre de 2007 se le confirmaron la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo y la asignación de las frecuencias radioeléctricas de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que corresponde acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones para operar sistemas de radiocomunicaciones y asignaciones de canales radioeléctricos vigentes, a favor de dicha Cooperativa, las cuales revisten carácter de uso propio dado que no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**1.-** Confirmar la autorización otorgada a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (en adelante C.O.E.T.C.) para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.

**2.-** Liberar las frecuencias radioeléctricas 160.200 MHz y 165.500 MHz que fueran asignadas a C.O.E.T.C. en los departamentos de Canelones y Montevideo.

**3.-** Confirmar la asignación a C.O.E.T.C. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
153.800	Exclusivas	Fijo y móvil terrestre integrados	Montevideo y Canelones
159.400			
161,425			Montevideo
476.700			

4.-Autorizar a C.O.E.T.C. a efectuar modificaciones en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

5.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a C.O.E.T.C. quedan conformados a partir de octubre de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases/fijas y repetidoras</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones bases/repetidora</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
153.800 (a)	Transmisión estaciones bases/fijas y móviles y recepción de repetidora	6 (seis) bases/fijas	<b>Reconquista e Ituzaingó Montevideo</b>	35 (treinta y cinco)
			<b>Av.Bolivia y Saldún Montevideo</b>	
			<b>Luis Batlle y Ordoñez 6494 bis Montevideo</b>	
			<b>Br.Batlle y Ordóñez y Rivera Montevideo</b>	
			<b>Juan Jacobo Rousseau 4545 Montevideo</b>	
			<b>Av. Batlle Berres y R.Álvarez La Paz - Canelones</b>	
159.400 (a)	Transmisión estación repetidora y recepción de bases/fijas y móviles	1 (una) repetidora	Joanicó 3767 Montevideo	---
161.425	Transmisión estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos) bases/fijas	Dra. María L. Saldún de Rodríguez esq. Av. Bolivia Montevideo	10 (diez)
			Br. José Batlle y Ordóñez esq. Av. Rivera Montevideo	
476.700	Transmisión estaciones base y móviles	1 (una) base	Guemes 2923 Montevideo	10 (diez)

(a) indica apareamientos de canales

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.